

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROYECTO: MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA, Y EQUIPAMIENTO PARA EL CECUDI DE SAN ISIDRO DE HEREDIA.

Entre nosotros CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA, CEDULA DE IDENTIDAD 1-1060-0078, mayor, casado, comunicador y politólogo, vecino de San José; en mi condición de MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según Acuerdo Presidencial número 535-P, del 04 de abril del dos mil dieciséis, y con facultades suficientes para este acto, conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662. Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y ANA LIDIETH HERNANDEZ GONZALEZ, cedula de identidad cuatro-ciento cincuenta-seiscientos cincuenta y siete, mayor, casada, vecina de San Isidro de Heredia, en su condición de ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, CEDULA JURIDICA TRES-CERO UNO CUATRO-CERO CUATRO DOS CERO NUEVE TRES, nombrada mediante resolución del Tribunal Supremos de Elecciones número 1311-E11-2016-E, del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte. Publicado en la Gaceta Número 81 del 28 de abril de 2016, y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7,8 y 169 de la Constitución Política, 14 y 15 del Código Municipal, 97, 99 y 134 del Código Electoral, ratificada por el Consejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N. 08-2011, celebrada el 05 de febrero de 2011; y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que "...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF", y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, hemos acordado celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del PROYECTO: Mejoras en infraestructura, y equipamiento para el Cecudi de San Isidro de Heredia.



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se

entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la

Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y

su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de San Isidro de Heredia.

PROYECTO: MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA, Y EQUIPAMIENTO

PARA EL CECUDI DE SAN ISIDRO DE HEREDIA.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de San Isidro de Heredia.



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

Realizar mejoras a la infraestructura y complementar el equipamiento del Cecudi de San Isidro de Heredia, mediante el que se le brinda el servicio de atención a niños y niñas, menores de 7 años provenientes de hogares en condición de pobreza.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

- Crear y mejorar infraestructura existente para proporcionar el servicio de cuido y desarrollo infantil.
- Disponer de sillas de ruedas (equipo sanitario de laboratorio e investigación).
- Disponer de equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo que permitan atender las necesidades particulares de los niños beneficiarios que presentan alguna discapacidad.

CLÁUSULA CUARTA. METAS

- <u>1.-</u> Mejor la infraestructura general del edificio, destinando para dicho fin la suma de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones), orientados a las obras que se detallan en el oficio DDU-2006-2016 de la Municipalidad de San Isidro, de fecha 10 de octubre de 2016.
- 2.- Adquisición de sillas de ruedas (equipo sanitario de laboratorio e investigación); por un monto de ¢1.000.000,00 (un millón de colones), conforme a las especificaciones del oficio N. MSIH-AM-28-2016, de fecha 04 de febrero de 2016.
- 3.- Adquisición de equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo por un monto de ¢6.699.880,11 (seis millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta colones once céntimos), conforme a las especificaciones del oficio N. MSIH-AM-28-2016, de fecha 04 de febrero de 2016.

CLAÚSULA QUINTA. DEL PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Una vez estando debidamente acondicionado el Centro de Atención Infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios prioritariamente a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CLÁUSULA SEXTA. *DE LOS RECURSOS:* Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF autorizo a la Municipalidad la utilización de los recursos correspondientes al superávit libre del 2015, de conformidad con el Oficio DG-MTSS-00340-2016, de fecha 14 de abril de 2016.

Monto del superávit que fue reflejado en el informe de liquidación remitido mediante oficio MSIH-AM-49-2016 con fecha 07 de marzo de 2016, por la suma total de ¢12.699.880.11 (doce millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta colones once céntimos).

Asi mismo mediante Oficio 09909, (DFOE-DL-0801), de fecha 27 de julio de 2016, la Contraloría General de la República, mediante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, aprueba en presupuesto extraordinario Número 2-2016, la incorporación del superávit específico para la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

CLÁUSULA SETIMA. SOBRE EL APORTE MUNICIPAL: La municipalidad se encargará de cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión, tanto de las obras complementarias como del equipamiento del edificio. Dicha construcción se encuentra ubicada en la finca del Partido de Heredia, MATRICULA 199545-000, con Plano Catastrado H-1021699-2005.

CLAUSULA OCTAVA. *INFORMES:* Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley Nro. 5662 y su reforma integral, Ley Nro. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: "Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite", así como: "Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de los establecido en la Ley Nº 5662 y su reforma, Ley Nº 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas".

En seguimiento a lo anterior se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, Cuadro 1 del informe trimestral que solicita la DESAF.
- b) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, que solicita la DESAF.

Para entregar en el mes siguiente a cada trimestre, es decir, abril, julio, octubre y enero.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Lista de Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática
- d) Informe de ingresos y gastos totales del programa por fuente de financiamiento: FODESAF y otras fuentes.
- e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.
- f) Dato total de beneficiarios por género y discapacidad.

Para entregar en el mes de enero de cada año.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La MUNICIPALIDAD deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA. DEL USO DE RECURSOS: La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del presente PROYECTO. Todos los gastos a financiar por el FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del PROYECTO, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No.



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La MUNICIPALIDAD se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados por la DESAF, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del FODESAF, la MUNICIPALIDAD de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante la **adenda** respectiva. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la MUNICIPALIDAD mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la MUNICIPALIDAD, la DESAF queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del PROYECTO que pertenezcan al FODESAF, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la MUNICIPALIDAD. En caso que la MUNICIPALIDAD demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el PROYECTO eficientemente la DESAF puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SETIMA. DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego a los objetivos del proyecto y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la MUNICIPALIDAD, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ DESAF.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROYECTO** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización **del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población vecina, que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la MUNICIPALIDAD se compromete por medio de su representante legal, a NO variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la MUNICIPALIDAD contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio del Cecudi, la MUNICIPALIDAD deberá colocar una placa que indique "Adquirido con recursos del FODESAF". De igual forma la MUNICIPALIDAD llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del FODESAF, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia para los periodos presupuestarios 2016 y 2017, y se podrá prorrogar por un periodo más (2018), previa manifestación de partes y dependiendo del cumplimiento de metas de este convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La firma del presente convenio fue debidamente aprobada mediante Acuerdo N° 1284-2016, del Acta No 82-2016, de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de diciembre del año 2016.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del 13 de diciembre de dos mil dieciséis.

ANA L. HERNANDEZ GONZALEZ
Alcaldesa

CARLOS A. ALVARADO QUESADA
Ministro



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

V°B° AMPARO PACHECO DIRECTORA DESAF.

KCM 12-08-2016.